

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Artículo 24 y Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 015-2006-EM

DECRETO SUPREMO N° 024-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2006-EM y Decreto Supremo N° 009-2007-EM;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se estableció la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) como uno de los documentos de evaluación ambiental de proyectos de inversión y actividades de hidrocarburos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el plazo para que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos o la Dirección Regional de Energía y Minas, respectivamente, emitan su aprobación en caso de ser procedente, era de cincuenta (50) días hábiles y de un máximo de diez (10) días hábiles para presentar información complementaria;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, se dictan disposiciones para la simplificación de procedimientos administrativos para la obtención de autorizaciones de instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, con la finalidad de establecer un Expediente Único para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV y para la ampliación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles para la venta de GNV;

Que, el dispositivo legal mencionado en el párrafo precedente, regula el procedimiento referido a la instalación y ampliación de los Establecimientos de Venta al Público de GNV, el mismo que antes de su emisión era tramitado ante la DGAAE;

Que, el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en la actividad de Comercialización regulaba el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentros (GLP uso automotor) y Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), señalando que el instrumento de gestión ambiental aplicable, es una DIA, la misma que se presentaba para los casos de inicio, ampliación y modificación;

Que, siendo política del gobierno la reforma y simplificación de los trámites realizados ante las distintas entidades del Estado, se hace necesario modificar el artículo 24 y Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, reduciéndose los plazos de evaluación así como creándose otras condiciones para su cumplimiento;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 24 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, por el texto siguiente:

Presentada la solicitud de la DIA, la DGAAE o la DREM respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de existir observaciones, se notificará al Titular para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Durante el período que la DIA se encuentre observada, no se computará el plazo para que opere el silencio administrativo.

Artículo 2.- Modifíquese el Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, por el texto siguiente:

COMERCIALIZACION	Establecimiento de Venta al Público de Combustibles - Inicio - Ampliación	Formato N° 7 debidamente llenado y con el plano solicitado que forma parte de la presente norma.
	Gasocentros (GLP uso automotor) Inicio - Ampliación	

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República